



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 03 027 2007 00536 00
DEMANDANTE: MARIA NORA CIFUENTES RICO
DEMANDADOS: WILLIAM ALONSO ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez, que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho por un periodo superior a dos (02) años siguiente a la última diligencia o actuación. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 846
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021),

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante escrito aportado por la parte demandada solicita se termine el proceso de la referencia por desistimiento tácito, en vista de que desde el 15 de febrero de 2018 no se avizoran actuaciones por parte de los interesados tendientes a impulsar el trámite de la referencia. Motivo por el cual esta agencia judicial considera pertinente decretar el desistimiento tácito del presente proceso, en razón a la falta de interés de las partes en el presente trámite.

Al respecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra: (...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, encuentra esta dependencia judicial que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho por un periodo superior a dos (02) años siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, en consecuencia, habrá de darse aplicación al desistimiento tácito, sin condena en costas.

Ahora, respecto a las medidas cautelares decretadas, se observa que, mediante providencia del 06 de junio de 2013 el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al señor WILLIAM ALONSO ALVAREZ VASQUEZ identificado con C.C. 15503837, en el proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05001400301820120123400. Es de anotar que, dicho proceso terminó el 28 de marzo de 2014, y ordenó la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **012-29875**; con la advertencia, de que la medida queda por cuenta del presente proceso, es preciso señalar que el levantamiento de la medida consta en oficio Nro. 0331 del 28 de marzo de 2014, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, expedido por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión.





En consecuencia, de lo anterior, se decreta el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 012-29875 de propiedad del demandado William Alonso Álvarez Vásquez identificado con C.C. 15503837 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. Dicha Medida fue comunicada mediante oficio número 004 del 14 de enero de 2013, por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelare decretada consistente en: El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-29875 de propiedad del demandado William Alonso Álvarez Vásquez identificado con C.C. 15503837. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Dicha Medida fue comunicada mediante oficio número 004 del 14 de enero de 2013, por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, por tanto, las mismas no fueron causadas.

QUINTO: En firme lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

d15f191a0bb318912e3b2689c51b08f9df7edb7d43d8d4a3945e3c857258e8d5

Documento generado en 27/04/2021 02:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo